

FEDERACIÓN CANARIA DE ISLAS (FECAI)



**ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA
GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA
EL 22 DE MAYO DE 2020**

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General de la Fecai		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	1/12





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 141.4 de la Constitución Española de 1978 establece que en los Archipiélagos, las islas, tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) en su artículo 3 reconoce a la isla en el archipiélago balear y canario, como entidad local territorial, y por ende le es de aplicación la legislación local con sus especiales características.

En el Archipiélago Canario, además, la isla se contempla como institución de la Comunidad Autónoma en el artículo 65 de la Ley Orgánica 1/2018, de 05 de noviembre, de reforma del estatuto de Autonomía de Canarias.

A este marco legal, se debe añadir la Disposición Adicional Quinta de LBRL que dispone lo siguiente:

1. Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

2. Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Dichas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán actuar como entidades colaboradoras de la Administración en la gestión de las subvenciones de la que puedan ser beneficiarias las Entidades Locales y sus organismos dependientes.

Las asociaciones de Entidades Locales podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los mismos términos que las Entidades Locales. (En la actualidad derogada)

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Conforme a lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en la actualidad derogada) estas asociaciones podrán crear centrales de contratación. Las Entidades Locales a ellas asociadas, podrán adherirse a dichas centrales para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquellas, de acuerdo con las normas previstas en ese Texto Refundido, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General de la Fecai		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	2/12





4. Las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.

II

Por otro lado, el artículo 3.3 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre de cabildos insulares dispone que, los cabildos insulares podrán constituir una asociación, de ámbito autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, sometida a la legislación sobre asociaciones. En ningún caso podrá servir para la prestación conjunta de servicios o funciones administrativas de conformidad con la prohibición establecida en el apartado 1.

Esta asociación se regirá por sus estatutos, aprobados por los representantes de los cabildos insulares que la constituyan, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.

Dicha asociación, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas administraciones públicas radicadas en Canarias. Asimismo, podrá actuar como entidad colaboradora de la Administración pública de la Comunidad Autónoma en la gestión de las subvenciones de las que puedan ser beneficiarios los cabildos insulares y sus organismos y entidades dependientes, así como crear centrales de contratación a las que puedan adherirse las corporaciones asociadas.

Por último, a estos Estatutos le será de aplicación lo establecido en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

III

Es necesario recordar que la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares consagra la representación institucional de la asociación de cabildos insulares, al establecer que la asociación de cabildos insulares «Federación Canaria de Islas» (FECAI) ostentará la representación institucional de los mismos en sus relaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

Y no se debe olvidar que la Federación Canaria de Islas (FECAI) se constituyó con el propósito primordial de ostentar la representación y defensa de los intereses de los entes locales insulares entre las instancias políticas y administrativas en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen dentro de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Canarias. Además, tiene por objeto armonizar decisiones para la defensa común de los intereses públicos de los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario.

En la presente normativa merecen destacarse, como singularidades, la configuración de una sede compartida en las dos capitales canarias, el desempeño rotatorio de la Presidencia cada seis meses por lo que ostentarán la misma en cada mandato todos los Cabildos Insulares, así como la posibilidad de celebrar sesiones en cualquiera de las islas del Archipiélago.

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General de la Fecai		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	3/12





TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, CONCEPTO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Federación Canaria de Islas (abreviadamente FECAI), es una asociación constituida por las islas del archipiélago canario que voluntariamente lo decidan, para la coordinación, defensa y promoción de sus intereses insulares, así como aquellos otros como instituciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Es una Asociación con personalidad jurídica plena, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, siendo su ámbito territorial de en de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TÍTULO SEGUNDO

FINES Y DOMICILIO

Artículo 3.- Constituyen los fines de la Federación:

- El fomento y la defensa de las autonomías insulares.
- La promoción y defensa de los intereses insulares ante las instancias políticas y administrativas, en orden a la consecución de los objetivos que competen a los Cabildos Insulares.
- El desarrollo y la consolidación del espíritu democrático en el ámbito insular, basado en la autonomía, solidaridad y equilibrio entre los entes locales insulares canarios. La coordinación en todos los aspectos administrativos y de gobierno para la unificación de criterios en beneficio de los ciudadanos.
- La coordinación en todos los aspectos administrativos y de gobierno, para la unificación de criterios en beneficio de los ciudadanos.
- La promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias que afectan a las islas.

Los fines indicados se señalan a título meramente enunciativo, quedando facultada la FECAI para asumir todos aquellos que, en el orden socio político, económico y cultural, tiendan a la consecución de un mayor nivel de vida de los ciudadanos de las Islas Canarias, sin que en ningún caso la interpretación de los fines enunciados pueda ser tal, que invada las competencias de los entes locales asociados.

Artículo 4.- Para la realización de estos fines, la FECAI podrá:

- Optimizar su estructura orgánica, organización y funcionamiento, con el consiguiente ahorro de costes, sirviéndose del personal y de los medios existentes en las Secretarías Generales (del Pleno), de todos y cada uno de los siete Cabildos Insulares, indemnizando al personal que desarrolle tareas de colaboración, en la cuantía que acuerde la Asamblea General
- Facilitar el intercambio de información sobre temas locales insulares.
- Constituir servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- Organizar y participar en reuniones, seminarios y congresos.

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General de la Fecai		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	4/12





- e) Se dirigirá los poderes públicos (e intervendrá en su caso) en la formulación de la normativa vigente que afecta a los Cabildos Insulares.
- f) Celebrar convenios con las distintas administraciones públicas radicadas en Canarias. Asimismo, podrá actuar como entidad colaboradora de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la gestión de las subvenciones de las que puedan ser beneficiarios los cabildos insulares y sus organismos y entidades dependientes, así como crear centrales de contratación a las que puedan adherirse las corporaciones asociadas.
- g) Mantener relaciones de cooperación o adhesión con las otras Asociaciones similares, de carácter local, autonómico, nacional, europeo e internacional.
- h) Promover publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.
- i) Realizar cualquier otra actividad que afecte al interés de sus asociados.

Artículo 5.- El domicilio social de la FECAI se establece de forma compartida en los Cabildos Insulares y su sede efectiva coincidirá con el Cabildo que ostente la Presidencia de la FECAI.

Artículo 6.- La FECAI podrá celebrar sus sesiones en cualquier isla del Archipiélago Canario.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- La FECAI está compuesta por los socios titulares:

- a) Podrán ser socios titulares todas las islas que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo plenario de su Cabildo Insular respectivo, la voluntad expresa de constituir o adherirse a la FECAI y de cumplir los fines estatutarios. La representación de cada ente la ostentará quien ejerza en cada momento la presidencia de cada Cabildo Insular, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 13 g) de los presentes Estatutos.
- b) El alta de socios titulares será acordada por la Asamblea, que hará constar tal acuerdo en el Acta correspondiente y en el Libro de Registro que a tal efecto llevará el/la Secretario/a General.
- c) Para que un socio titular pueda participar en una Asamblea General, deberá tener la condición de tal, con anterioridad a la fecha de la convocatoria de dicha Asamblea.
- d) La condición de socio se perderá por las siguientes causas:
 - Por decisión voluntaria del asociado
 - Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, conforme el régimen disciplinario establecido en el artículo 9 de los Estatutos.

Artículo 8.- Son derechos y obligaciones de los socios titulares:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la FECAI y sus órganos de gobierno.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a cuantas reuniones se convoquen válidamente.
- c) Ocupar los cargos de gobierno para los que sean válidamente elegidos.

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General de la Fecai			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	5/12	



- d) *Pagar las cuotas reglamentarias que se establezcan.*
- e) *Participar en las tareas de la FECAI.*

Artículo 9.- *En cumplimiento del mandato del artículo 6.2.i de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, se establece el siguiente régimen disciplinario:*

A) *Las infracciones a los presentes Estatutos se califican de muy graves, graves y leves.*

Tienen la consideración de infracciones muy graves, las siguientes:

- a.1.-*Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación.*
- a.2 *El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, siempre que no sean calificadas como graves o leves.*
- a.3.- *El impago de la cuota anual, acordada por la Asamblea General para el sostenimiento de la Asociación, una vez transcurrido el plazo de ingreso, contenido en el previo requerimiento efectuado al respecto y, en su caso, el de prórroga o gracia acordado.*
- a.4.-*El quebrantamiento de las sanciones impuestas por infracciones graves.*

Tienen la consideración de infracciones graves, las siguientes:

- b.1.- *El impago de cualquier aportación extraordinaria, acordada por la Asamblea General para el sostenimiento de la Asociación, una vez transcurrido el plazo de ingreso, contenido en el previo requerimiento efectuado al respecto y, en su caso, el de prórroga o gracia acordado.*
- b.2.-*La falta de asistencia injustificada a las reuniones de la Asamblea General, ya ordinarias, ya extraordinarias, durante seis ocasiones en el plazo de un año, o nueve, en el de dos años.*
- b.3.-*La falta de convocatoria, por parte de la Presidencia, de al menos, una reunión ordinaria de la Asamblea General durante su mandato.*
- b.4.-*El quebrantamiento de las sanciones impuestas por infracciones leves.*
- b.5.-*La reiteración de dos o más infracciones de la misma naturaleza previamente calificadas como leves.*

Tienen la consideración de infracciones leves, las siguientes:

- c.1-*La falta de asistencia injustificada a las reuniones de la Asamblea General, ya ordinarias, ya extraordinarias, durante cuatro ocasiones en el plazo de un año, o siete, en el de dos años.*
- c.2.- *Cualquier otra que establezca los presentes Estatutos y la legislación vigente.*

B) *Las sanciones por la comisión de algunas de las infracciones aquí tipificadas, y en su caso, las que establezca la legislación vigente, serán las siguientes:*

Por infracción muy grave, la pérdida de la condición de socio o la suspensión hasta un periodo máximo de un año.
Por infracción grave, la suspensión de la condición de socio hasta un periodo máximo de seis meses.
Por infracción leve, amonestación o suspensión de la condición de socio hasta un periodo

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General de la Fecai		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	6/12





máximo de un mes.

Las sanciones se entenderán impuestas a los socios y no a los representantes de los mismos.

C) El ejercicio de este régimen disciplinario exigirá la tramitación de un procedimiento, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de potestad sancionadora, con todas las garantías establecidas por el Derecho administrativo sancionador.

La instrucción de los procedimientos sancionadores, cualquiera que fuere la calificación de la infracción, deberá recaer en funcionario de carrera de uno de los socios, nombrado por la Presidencia de turno.

En cualquier caso, el órgano competente para la imposición de sanciones será la Asamblea General. A estos efectos, el socio objeto del procedimiento sancionador no intervendrá en la instrucción ni en las votaciones.

Para las sanciones por infracciones muy graves se exigirá una mayoría de cuatro quintas partes de los socios y, para las sanciones por infracciones graves y leves, una mayoría de dos terceras partes. En ambos casos, y para la determinación de las respectivas mayorías, no se computará al socio objeto del procedimiento.

D) Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves y leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1ª La Asamblea General


Artículo 10.- Los órganos de gobierno, administración y representación de la FECAI son: La Asamblea General y la Presidencia.

Artículo 11.- La Asamblea General, integrada por todos los socios titulares, es el órgano soberano de la FECAI y estará formada por la representación de los Cabildos asociados en la forma prevista en el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 12.- Son competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar y modificar los Estatutos, así como acordar, en la forma prevista, la disolución de la Federación.

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Dolores Ruíz San Roman - Secretaria General de la Fecai		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	7/12





- b) Elegir al Presidente y al Vicepresidente, conforme a los procedimientos previstos en estos Estatutos.
- c) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- d) Aprobar en el primer trimestre del año, el presupuesto y cuentas anuales.
- e) Aprobar las cuotas y aportaciones económicas de carácter extraordinario.
- f) Aprobar las normas de desarrollo de estos Estatutos.
- g) Imponer sanciones a sus miembros.
- h) Deliberar cuantos asuntos le plantee la Presidencia.
- i) Administrar el Patrimonio, abrir cuentas corrientes y de crédito, gestionar los presupuestos, dirigir los servicios e instalaciones y adquirir bienes.
- j) Designar a los representantes de la FECAL en toda clase de entes y organismos, salvo caso de urgencia, que lo hará la Presidencia.
- k) Mantener toda clase de relaciones con los poderes públicos, así como toda clase de entes, asociaciones o federaciones que persigan fines similares.
- l) Comparecer en juicio, interponer, renunciar o desistir de cuantas acciones judiciales y extrajudiciales se precisen, otorgar poderes a Procuradores y firmar toda clase de documentos públicos o privados.
- m) Autorizar y ordenar gastos, así como ejercer competencias en materia de contratación.
- n) Crear comisiones de trabajo.
- o) Acordar la unión en federaciones o confederaciones.
- p) Solicitar la declaración de utilidad pública e interés público.
- q) Cualesquiera otras que le corresponda con arreglo a las leyes o a los presentes Estatutos.
- r) Delegar en uno o varios de sus miembros las funciones que estime convenientes.

Artículo 13.- El funcionamiento de la Asamblea General se regirá por las siguientes normas:

- a) La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
- b) Se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que establezca la Asamblea, si bien deberá reunirse necesariamente una vez por cada mandato presidencial, con ocasión del relevo de la presidencia.
- c) Se reunirá con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la Presidencia por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los socios titulares, en cuyo caso se celebrará en el plazo máximo de quince días hábiles.
- d) La convocatoria contendrá necesariamente el orden del día de los asuntos a tratar, con indicación de la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse, y se remitirá por cualquier medio que quede constancia de su recepción, con una antelación mínima de dos días hábiles, acompañada de la documentación complementaria que resulte necesaria, en su caso.
- e) La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan dos tercios de sus miembros, presentes o representados; y en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que sea su número, que represente al menos la mitad de los miembros de derecho de la Asamblea, salvo cuando los acuerdos a adoptar requieran quórum especial.

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Maria Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General de la Fecai			
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	8/12	



- f) Será necesaria la mayoría de votos presentes o representados para la adopción de cualquier acuerdo o resolución. Se requerirá la mayoría cualificada de dos tercios, o de las cuatro quintas partes de los asociados, para acordar, respectivamente, la modificación de los Estatutos o la disolución de la Federación.
- g) Cada socio titular ostentará un voto en la Asamblea, salvo en los casos de representación. Se entenderá que un socio titular está debidamente representado, cuando el voto haya sido previamente delegado por el titular en otro miembro de la Asamblea o en cualquiera de sus Vicepresidentes del propio Cabildo Insular, mediante escrito dirigido a la Presidencia.
- h) Las votaciones serán ordinarias, salvo que lo soliciten al menos un tercio de los asistentes, en cuyo caso será secreta.
- i) Las sesiones serán dirigidas por la Presidencia, que estará asistida por una Mesa integrada por la Vicepresidencia y la Secretaría General.
- j) La Asamblea podrá discutir aquellos asuntos no incluidos en el orden del día, previa ratificación de la urgencia por los miembros presentes o representados.

Sección 2ª

La Presidencia

Artículo 14.- La Presidencia de la FECAI será ostentada por semestres naturales, por quienes ostentes las Presidencias de los Cabildos en el orden previsto en el art. 4 de Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife), los cuales, igualmente, tendrán cada uno un mandato de igual duración.

Artículo 15.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la Presidencia será asumida provisionalmente por la Vicepresidencia. Ostentará la Vicepresidencia el representante del Cabildo siguiente, por el mismo orden indicado anteriormente, al del que sea la Presidencia.

Artículo 16.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de Organismos, Autoridades y Entes Públicos o Privados.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Dirigir el funcionamiento de la FECAI y de sus órganos.
- e) Reconocer y liquidar las obligaciones, así como ordenar pagos, así como ejercer las competencias en materia de contratación, dentro de los límites que la Asamblea acuerde.
- f) Delegar en la Vicepresidencia sus facultades.
- g) Adoptar las decisiones que en caso de urgencia sean necesarias, dando cuenta de ellas a la Asamblea en la primera sesión que se celebre.

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Dolores Ruíz San Roman - Secretaria General de la Fecai		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	9/12





CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y COLABORACIÓN

Sección 1ª

La Secretaría General

Artículo 17.- La Secretaría General será desempeñada por quienes desempeñen las Secretarías Generales del Pleno de los Cabildos de Gran Canaria y Tenerife. Actuará como Secretario/a el/la Secretario/a General del Pleno del Cabildo de Gran Canaria cuando ostente la Presidencia una de las islas orientales y el/la Secretario/a General del Pleno de Tenerife lo hará cuando la Presidencia recaiga en cualquiera de las islas occidentales.

Los/as Secretarios/as Generales podrán ser asistidos, en las funciones de la Secretaría, por un funcionario de carrera proveniente del Cabildo que ostente la presidencia de la FECAI. Dicha asistencia, podrá incluir la delegación de todas las funciones reguladas en el artículo 18 de los presentes estatutos.

Artículo 18.- Funciones de la Secretaría General: Corresponderá al Secretario/a General:

- a) La dirección de los servicios técnicos y administrativos de la Federación.
- b) Convocar, en nombre de la Presidencia, la Asamblea así como preparar el Orden del Día y levantar acta de las sesiones.
- c) Conservar y custodiar los documentos y libros de la Federación
- d) Asesorar a la Presidencia y a la Asamblea General.
- e) Llevar los libros de actas, registro de Cabildos adheridos y cuantos otros sean legalmente precisos; expedir certificaciones; así como gestionar la entrada y salida de documentos y la correspondencia.
- f) Coordinar el funcionamiento y actividades de las comisiones de trabajo que se constituyan.
- g) Remitir a todos los asociados, las propuestas, mociones y cualquier clase de escrito, cuando así lo solicite cualquiera de los socios titulares.
- h) Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

Sección 2ª

Las Comisiones Técnicas de Trabajo

Artículo 19.- Por acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse comisiones técnicas de trabajo para la realización de estudios y formulación de propuestas sobre temas relacionados con los fines de la FECAI que estarán asistidos por un/a Secretario/a Coordinador/a.

No obstante tendrán carácter permanente la Comisión Jurídica y la Comisión Económico Financiera, y el/la Secretario/a Coordinador/a de esta última, llevará asimismo la Tesorería y la Contabilidad de la Federación.

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General de la Fecai		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	10/12





Sección 3ª

De la Tesorería y la Contabilidad.

Artículo 20.- Las funciones de Tesorería y de Contabilidad serán desempeñadas por un/a funcionario/a de carrera del subgrupo A1, pertenecientes a cualquiera de los Cabildos Insulares, designado por la Asamblea General, correspondiéndole también desempeñar las funciones de Secretario Coordinador de la Comisión Económico Financiera.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 21.- El patrimonio de la FECAI estará integrado por toda clase de bienes, muebles e inmuebles, que por diversos conceptos y títulos sean de su propiedad.

Artículo 22.- Los recursos económicos procederán fundamentalmente:

- De las cuotas ordinarias y extraordinarias, aportadas por sus socios titulares.
- De los rendimientos de su patrimonio.
- De las subvenciones y ayudas públicas o privadas.
- Del rendimiento de las actividades y publicaciones que realice.
- De los ingresos procedentes de las actividades que preste a órganos no vinculados a la misma.
- De las operaciones de crédito y tesorería.
- De aquellos otros que eventualmente se produzcan.

Artículo 23.- Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán fijadas por la Asamblea General, previa propuesta que le formule la Presidencia, atendiendo a razones y criterios de solidaridad entre los asociados. El abono de las cuotas se hará efectivo durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 24.- El Presupuesto anual de la FECAI que coincidirá con el año natural, se aprobará por la Asamblea y contendrá todas las previsiones de gastos e ingresos para cada ejercicio. Por acuerdo de la Asamblea, podrá modificarse las previsiones contenidas en el mismo, así como para la aprobación de los gastos extrapresupuestarios.

TÍTULO SEXTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 25.- Para la modificación del contenido de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario al efecto, adoptado con la mayoría cualificada de los dos tercios de los socios titulares que en el momento de la convocatoria tenga la Federación.

Artículo 26.- La FECAI se disolverá de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes Estatutos.

Será único órgano competente para resolver la disolución de la Federación, la Asamblea General de socios que, convocada expresamente al efecto y con carácter extraordinario se

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General de la Fecai		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	11/12





celebre, requiriéndose para ello el acuerdo favorable, adoptado por la mayoría cualificada de dos tercios de los socios titulares.

Artículo 27.- Aprobada la disolución se constituirá una Comisión Liquidadora, que realizará toda clase de operaciones inherentes al periodo de liquidación y conforme a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el patrimonio resultante será repartido entre los asociados en proporción a la cuantía de sus cuotas respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Atendiendo a la naturaleza jurídica de las Entidades Locales de ámbito insular que la componen, a esta Asociación le será de aplicación supletoria, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la normativa aplicable a todos los entes pertenecientes al sector público, en los términos que, en cada caso, sean procedentes.

DILIGENCIA: El presente documento que cuenta con un total de 12 páginas, recoge el texto de los Estatutos modificados mediante Acuerdo adoptado el día 22 de mayo del año 2020 por unanimidad de los miembros de la Asamblea General de la FECAI.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA FECAI
Fdo.: María Dolores Ruiz San Román

Código Seguro De Verificación	a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA==	Fecha	23/12/2020
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María Dolores Ruiz San Roman - Secretaria General de la Fecai		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/a0w/Eryvt0T+DvICK8DtyA=	Página	12/12

